



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3878

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/09/2004 - B.Inf. 30/2004

Sancionada: 30/09/2004

Promulgada: 08/10/2004 - Decreto: 1140/2004

Boletín Oficial: 18/10/2004 - Nú: 4246

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, se promueve la ejecución de beneficios fiscales para la compra de productos o insumos compuestos por feromonas, en el desarrollo de las actividades específicas para la eliminación de la *Cydia Pomonella* L, a fin de cumplir con los objetivos de las leyes nacionales n° 25.614 y su modificatoria n° 25.794.

Artículo 2°.- Los productos o insumos compuestos de feromonas, cuya venta se promueve, serán del tipo: emisores, cebos, feromonas micro encapsuladas para pulverizar y aerosoles de aplicación controlada, cuya utilización está reglamentada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Artículo 3°.- Los ingresos por venta de productos o insumos compuestos de feromonas, destinados a la erradicación de la carpocapsa, descriptos en el artículo 2°, no integrarán la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos. La exclusión que antecede regirá solamente para aquellos contribuyentes que ejerzan la actividad generadora de los ingresos excluidos en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente y encargado de la reglamentación de la misma, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La Secretaría de Fruticultura actualizará anualmente e informará a la autoridad de aplicación, la lista de productos que no integrarán la base imponible del impuesto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de ingresos brutos, sobre la base de las feromonas que sean de interés promocional.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.